

CIRCULAR INFORMATIVA No. 190

CIR_LBTP_190.07

México D.F. a 25 de octubre de 2007.

Asunto: Primer estudio comparativo del
Reglamento Interior del Servicio de
Administración Tributaria.

Hacemos del conocimiento de nuestros asociados la primera parte del estudio realizado por esta Confederación, en relación con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del presente, el cual entra en vigor el 22 de diciembre de 2007.

En esta primera parte se identifican las modificaciones de estructura a las Administraciones Generales del Servicio de Administración Tributaria, así como las modificaciones a las funciones propias de la Administración General de Aduanas, a través de un comparativo entre las facultades establecidas por el Reglamento aún vigente y el publicado el pasado 22 de octubre.

Se anexan archivos del estudio correspondiente.

Lo anterior, a fin de que esta información les sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
------------	---	--	--	---	---------------------------------------	---	--------------------------------------	---------

Artículo 9 (Facultades administrativas Administración General de Aduanas)								
II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.	X	X	X	X	X	X	X	X
IV.- Coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para la integración y el seguimiento del programa anual de mejora continua, así como para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.	X	X	X	X	X	X	X	X
V.- Certificar copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos; expedir certificaciones de hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsión de documentos públicos o privados, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación.	X	X	X	X	X	X	X	X
VI.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de actividades, lineamientos, directrices y procedimientos de las áreas que integran las unidades administrativas a su cargo, en las materias de su competencia.	X	X	X	X	X	X	X	X
VII.- Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
IX.- Proponer a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la emisión o modificación de disposiciones de carácter general que deba emitir dicho órgano desconcentrado.	X	X	X	X	X	X	X	X
X.- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.	X	X	X	X	X	X	X	X
XI.- Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras, sin interferir en las funciones de las mismas.	X	X	X	X	X	X	X	X
XIII.- Coadyuvar en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos, en las materias de su competencia.	X	X	X	X	X	X	X	X
XIV.- Participar con la unidad administrativa competente en la elaboración de los lineamientos de ética de su personal y supervisar su cumplimiento	X	X	X	X	X	X	X	X
XV.- Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria con la suma	X	X	X	X	X	X	X	X

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
de facultades generales y especiales que se requieran conforme a la legislación aplicable, en los asuntos de su competencia.								
XVI. Modificar o revocar conforme al art. 36 del CFF resoluciones no favorables a un particular emitidas por las unidades administrativas que de ellos dependan	X	X	X	X	X	X	X	X
XVII. Aplicar la política, programas, lineamientos, directrices, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que les correspondan, así como las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	X	X	X	X	X	X	X	X
XX.- Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos, reuniones nacionales o internacionales y ante organismos internacionales en asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que celebren.	X * Sólo facultad de Administradores Centrales y Coordinadores							
XXI.- Proporcionar la información y documentación correspondiente a la unidad administrativa competente en las auditorías que efectúen los diversos órganos fiscalizadores, sin perjuicio de las revisiones que deba atender de manera directa la Administración General a su cargo.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXII.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXIV.- Proponer para autorización de la unidad administrativa competente el desarrollo de nuevos proyectos y la modificación de procesos sustantivos.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXVI.- Dictar, en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 20-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXVIII.- Proponer y participar con la unidad administrativa competente en la planeación, diseño y definición de los programas electrónicos en las materias de su competencia.	X * Sólo facultad de Administradores Centrales y Coordinadores							
XXIX.- Proponer y participar en la elaboración y validación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos	X * Sólo facultad de Administradores Centrales y Coordinadores							

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras.								
XXX.- Proporcionar a las autoridades señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes, así como de los manifestados en sus declaraciones, en términos de los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y, en su caso, proporcionar la información relativa a los juicios de nulidad y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte, señalando el estado procesal que guarden los autos con base a las actuaciones notificadas a la fecha en que se rinda información correspondiente.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXXI.- Imponer sanciones por infracción a las disposiciones legales que rigen la materia de su competencia.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXXIV.- Informar a la Administración General de Servicios al Contribuyente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros, que en las materias de su competencia formulen de manera masiva a los contribuyentes y que repercutan en las políticas de atención y servicios establecidos por dicha unidad administrativa.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXXV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la evaluación de la eficiencia y la productividad integral de las unidades administrativas a su cargo.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXXVI.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la evaluación de los procedimientos, registros, controles y sistemas establecidos en materia sustantiva y administrativa de las unidades administrativas a su cargo.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXXVII.- Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como los que dicten las unidades administrativas que les estén adscritas.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXXVIII.- Canalizar a la unidad administrativa competente o al Órgano Interno de Control las quejas y denuncias de hechos sobre inobservancia a la normatividad, sistemas y procedimientos en el ámbito de su competencia que presenten los particulares, servidores públicos o autoridades.	X	X	X	X	X	X	X	X
XXXIX.- Participar, de conformidad con los lineamientos que emita la Administración General de Planeación, en los grupos de trabajo del Servicio de Administración Tributaria proponiendo, en su caso, la creación de los grupos que considere necesarios.	X	X	X	X	X	X	X	X
XL.- Atender los requerimientos del Órgano Interno de Control en los asuntos de su competencia.	X	X	X	X	X	X	X	X
XLI.- Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la	X	X	X	X	X	X	X	X

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.								
XLIII.- Informar respecto de las infracciones a las leyes fiscales y aduaneras detectadas en el ejercicio de sus facultades, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales o imponer sanciones en materias distintas a las de su competencia y proporcionar los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.	X	X	X	X	X	X	X	X
XLIV.- Participar, conjuntamente con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de los convenios y acuerdos de coordinación en materia fiscal federal con las autoridades fiscales de las entidades federativas y, en el ámbito de su competencia, emitir los lineamientos que se deban aplicar con motivo de los convenios o acuerdos que se celebren, así como evaluar los resultados de la aplicación de dichos convenios y acuerdos.	X * Sólo facultad de Administradores Centrales y Coordinadores							
XLVI.- Elaborar y emitir los instructivos de operación de las unidades administrativas a su cargo, así como los lineamientos en las materias de su competencia.	X * Sólo facultad de Administradores Centrales y Coordinadores							
XLVII.- Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia.	X	X	X	X	X	X	X	X
XLVIII.- Revocar sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y medie solicitud de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica en los términos del artículo 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.	X	X	X	X	X	X	X	X
Art 10, F II.- Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo.	X	X	X	X	X	X	X	X
Art 10, F III.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas y de los sistemas y procedimientos establecidos por las Administraciones Generales a las que se encuentren adscritos.	X	X	X	X	X	X	X	X
Art 10, F IV.- Nombrar, remover o comisionar a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo.	X	X	X	X	X	X	X	X

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
 REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
------------	---	--	--	---	---------------------------------------	---	--------------------------------------	---------

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
------------	---	--	--	---	---------------------------------------	---	--------------------------------------	---------

Artículo 11. Facultades sustantivas Administración General de Aduanas

<p>I.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes; emitir opinión sobre los precios estimados que fije la citada Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración, así como establecer las políticas, lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, despacho aduanero y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal; verificación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.</p>	X	X	X	X				
<p>II.- Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial en las que se discutan temas aduaneros y en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen.</p>	X	X	X	X	X		X	X
<p>III.- Proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, así como aprobar las instalaciones que se pondrán a su disposición para el despacho aduanero de mercancías, su reconocimiento y</p>	X		X					

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
demás actos o hechos que deriven de los mismos, según los programas de inversión que presenten los interesados, así como las obras que se realizarán en las oficinas administrativas de las aduanas y sus instalaciones complementarias.								
IV.- Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal y de autorización de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria automotriz terminal, únicamente para las extracciones de mercancías en depósito fiscal; autorizar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; emitir a los agentes aduanales autorizaciones de aduana adicional; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, mandatario de agente aduanal, dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria automotriz terminal; iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación de patentes de agente aduanal, de autorizaciones de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal y efectuar las notificaciones de dichos procedimientos, así como tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes aduanales, agentes aduanales sustitutos, apoderados aduanales, dictaminadores aduaneros y mandatarios de agente aduanal.		X						
V.- Establecer los lineamientos que instrumenten los procedimientos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal o de dictaminador aduanero.		X						
VI.- Inhabilitar a los agentes o apoderados aduanales, en los casos previstos por la Ley.								X
VII.- Integrar la información estadística sobre el comercio exterior.				X				
VIII.- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales	X				X	X		X

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.								
IX.- Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.	X	X	X	X	X		X	X
X.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.	X			X				X
XI.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.	X			X	X			X
XII.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera, y levantarlo cuando proceda.	X			X	X			X
XIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten.		X		X				X
XIV.- Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares				X	X		X	X

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.								
XV.- Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.	X	X						X
XVI.- Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones aplicables y en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos.	X	X	X	X	X	X	X	X
XVII.- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera y en las demás disposiciones aplicables.								X
XVIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; verificar los documentos requeridos y determinar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios, así como imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tenga conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.	X	X		X	X		X	X

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
XIX.- Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación, y el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados, así como prorrogar, modificar o cancelar dichas autorizaciones.		X						
XX.- Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.	X	X	X					X
XXI.- Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.	X	X						X
XXII.- Autorizar y, en su caso, modificar, renovar, suspender o cancelar la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.		X						
XXIII.- Otorgar, prorrogar y cancelar la autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos y, en su caso, clausurar dichos establecimientos, así como la autorización temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías o para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal, y de los inmuebles destinados al almacenamiento de mercancías.		X						
XXIV.- Otorgar concesión o autorización para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y autorizar para que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero o exportación, así como modificar o prorrogar las mismas; autorizar la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal y, en su caso, proceder a su revocación o cancelación, según lo previsto por la legislación aplicable, y habilitar lugares de entrada, salida o maniobras de mercancías, así como instalaciones como recintos fiscales para uso		X						

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
de la autoridad aduanera.								
XXV.- Autorizar que la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, así como que los demás actos del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado y, en su caso, modificar, prorrogar o cancelar dichas autorizaciones.		X						X
XXVI.- Autorizar que la obligación de retorno de exportaciones temporales se cumpla con la introducción al país de mercancías que no hayan sido las exportadas temporalmente; aplicar los lineamientos para llevar a cabo el registro de las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos, así como la toma de muestras de mercancías en depósito ante la aduana.		X						X
XXVII.- Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías.				X				X
XXVIII.- Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.	X	X	X	X	X		X	X
XXIX.- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.				X				
XXX.- Señalar en las aduanas y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, así como aprobar el programa maestro de desarrollo portuario a las administraciones portuarias integrales, en el que se señalen las instalaciones para la función del despacho aduanero de las mercancías y los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales; fijar los lineamientos para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.			X					X
XXXI.- Autorizar a las empresas certificadoras de peso o volumen para efectos de importaciones de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo y		X						

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
exportaciones, así como modificar, revocar o cancelar dichas autorizaciones.								
XXXII.- Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, así como suspender o cancelar la inscripción en dicho registro.	X							
XXXIII.- Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad.								X
XXXIV.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.	X							X
XXXV.- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras.				x				X
XXXVI.- Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, siguiendo los lineamientos que establezca la Administración General de Recaudación.				X				X
XXXVII.- Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.				X				X
XXXVIII.- Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero y de fiscalización por sectores, nuevos padrones, aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y demás datos que permitan la identificación individual de las mercancías.	X			X				
XXXIX.- Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio	X			X	X			X

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
exterior en las que se presume la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de impuestos, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.								
XL.- Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.				X				X
XLI.- Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.								X
XLII.- Tramitar las importaciones o internaciones temporales de vehículos.								X
XLIII.- Proponer las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.			x					X
XLIV.- Autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas y en el registro de almacenes generales de depósito certificados; otorgar autorizaciones para la prestación de servicios de prevalidación electrónica de datos y para la prestación de servicios necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores; modificar, prorrogar, renovar o cancelar dichas autorizaciones u ordenar la suspensión de las operaciones, y resolver otros asuntos relacionados con tales autorizaciones.		X						
XLV.- Habilitar inmuebles para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y emitir la autorización para su administración; otorgar autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como modificar, prorrogar o cancelar dichas autorizaciones u ordenar la suspensión de las operaciones correspondientes.		X						

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
XLVI.- Autorizar, modificar, prorrogar, suspender y, en su caso, cancelar la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito en el registro correspondiente y otorgar el código alfanumérico armonizado del transportista.		X						
XLVII.- Emitir la opinión sobre el otorgamiento o cancelación de las autorizaciones en materia de segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 28, fracción XLVII de este Reglamento; vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las personas autorizadas en los términos del segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera y de los dictaminadores aduaneros y dar a conocer a la autoridad competente las irregularidades y los hechos que impliquen la aplicación de sanciones o que puedan constituir causales de cancelación de dichas autorizaciones, así como coadyuvar en la integración de los expedientes respectivos.	X							X
XLVIII.- Autorizar a los gobiernos extranjeros para efectuar el tránsito internacional de mercancías, en los términos de las disposiciones legales aplicables.		X						
XLIX.- Autorizar la exención de la presentación de la garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera.		X						
L.- Autorizar la importación definitiva de mercancías clasificadas en los sectores específicos, sin que el importador esté inscrito en los padrones de importadores de sectores específicos correspondientes.				X				
LI.- Autorizar la prestación del servicio de consolidación de carga bajo el régimen de tránsito por vía terrestre.		X						
LII.- Autorizar la liberación de la garantía de tránsito interno otorgada mediante cuenta aduanera de garantía.				X				
LIII.- Transferir a la instancia competente la mercancía de procedencia extranjera embargada en el ejercicio de sus facultades, que haya pasado a propiedad del Fisco Federal o de la que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichas mercancías cuando no puedan ser transferidas a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.								X
LIV.- Proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en su caso, la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura, desarrollo tecnológico y equipamiento de las aduanas.			X					
LV.- Realizar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento de inscripción,				X				

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
suspensión, modificación y cancelación de los registros en los padrones de importadores, de exportadores sectoriales y de importadores de sectores específicos y dejar sin efectos la suspensión del registro en dichos padrones, así como habilitar a los agentes aduanales a los que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios.								
LVI.- Autorizar, oficializar y firmar los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o que deban tener acceso a los recintos fiscales o fiscalizados.	X							X
LVII.- Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.								X
LVIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia.				X				X
LIX.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.				X				X
LX.- Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de		X		X	X	X		X

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
<p>transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen en términos del último párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país, e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción.</p>								
<p>LXI.- Asistir, en las materias de su competencia, a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia aduanera internacional.</p>							X	
<p>LXII.- Recibir y requerir a los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, que exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deben presentarse o conservar, catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, así como los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados por los importadores y exportadores en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior; recabar de los</p>		X		X	X		X	X

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; autorizar prórrogas para la presentación de la documentación a que se refiere esta fracción, y revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros e imponer las multas correspondientes por el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos formulados en términos de esta fracción.								
LXIII.- Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera, de las mercancías respecto de las cuales se haya declarado el abandono, que no serán objeto de destino, a fin de que puedan disponer de ellas de conformidad con las disposiciones aplicables.				X				X
LXIV.- Autorizar la exención de los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.		X						
LXV.- Supervisar a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.	Facultad del Administrador General de Aduanas no delegada en una Central							
LXVI.- Dictaminar, mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior; efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; practicar el examen pericial de otros productos y materias primas; desempeñar las funciones de Oficina de Ensaye; realizar las acciones de carácter técnico-científico, siguiendo los lineamientos y las normas científicas aplicables, así como los instrumentos metodológicos y técnicos que den sustento a dichas acciones, a efecto de emitir los dictámenes que contribuyan a proporcionar solidez científica al ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales y aduaneras, y a la defensa de los intereses del Fisco Federal, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondiente.	X							X
LXVII.- Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.	X			X				X

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
LXVIII.- Autorizar la importación de muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de normas de carácter internacional.	X							
LXIX.- Diseñar, aplicar y evaluar los exámenes de conocimientos técnicos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatarios de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero.			X					
LXX.- Establecer lineamientos en materia de la recuperación de los depósitos en cuenta aduanera, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos y normar la operación de las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos, en las materias de su competencia.				X				
LXXI.- Emitir opinión respecto de la procedencia del reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta.				X				
LXXII.- Recaudar, directamente, por terceros o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales, en el ámbito de su competencia.				X				X
LXXIII.- Verificar el saldo a favor por compensar, determinar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes, en materia de comercio exterior.				X				X
LXXIV.- Coordinar los programas en materia de seguridad, en el ámbito de su competencia, y fungir como enlace con otras dependencias y con las autoridades competentes de los gobiernos extranjeros para la adopción de medidas y la implementación de programas y proyectos que en materia de seguridad, deban aplicar las autoridades aduaneras, conjuntamente con las autoridades federales, estatales o locales.							X	
LXXV.- Resolver las consultas relacionadas con la operación aduanera que no impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones fiscales y aduaneras.	X	X						
LXXVI.- Autorizar a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal y para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes o precintos a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.		X						
LXXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de								X

**FACULTADES CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y ADUANAS DE LA AGA
 REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Diario Oficial de la Federación 22/10/07

Fracciones	Admón. Central de Operación Aduanera	Admón. Central de Regulación Aduanera	Admón. Central de Planeación Aduanera	Admón. Central de Contabilidad y Glosa	Admón. Central de Investigación	Admón. Central para la Inspección Fiscal y Aduanera	Admón. Central de Asuntos Int.	Aduanas
verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad, en el ámbito de su competencia.								
Total de Administraciones que conforman cada Administración Central	10	5	6	6	5	2	4	

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
-------------------------------------	---	--

Abreviaturas utilizadas::

Administración Central de Operación Aduanera (ACOA)

Administración Central de Planeación Aduanera. (ACPA)

Administración Central de Investigación Aduanera. (ACIA)

Administración Central de Asuntos Internacionales. (ACAI)

Administración Central de Regulación Aduanera. (ACRA)

Administración Central de Contabilidad y Glosa. (ACCG)

Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera. (ACIFA)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SAT

<p>Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>Jefatura.</p> <p>Unidades Administrativas Centrales:</p> <p>Administración General de Aduanas:</p> <p>Administración Central de Operación Aduanera. Administración Central de Investigación Aduanera. Administración Central de Fiscalización Aduanera. Administración Central de Contabilidad y Glosa. Administración Central de Visitaduría. Administración Central de Planeación Aduanera. Administración Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera. Administración Central de Destino de Bienes. Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos. Administración Central para la Inspección Fiscal y Aduanera.</p> <p>Administración General de Asistencia al Contribuyente:</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>Jefatura.</p> <p>Unidades Administrativas Centrales:</p> <p>Administración General de Aduanas:</p> <p>Administración Central de Operación Aduanera. Administración Central de Regulación Aduanera. Administración Central de Planeación Aduanera. Administración Central de Contabilidad y Glosa. Administración Central de Investigación Aduanera. Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera. Administración Central de Asuntos Internacionales.</p> <p>Administración General de Servicios al Contribuyente:</p> <p>.....</p>	<p>Administración General de Aduanas</p> <p>Desaparecen 5 centrales (Fiscalización, Visitaduría, Seguimiento y evaluación, Destino de Bienes y Laboratorio)</p> <p>La central de Destino de bienes es asumida por la actual Administración General de Recursos y Servicios. Las funciones de Laboratorio quedan comprendidas en la Administración Central de Operación Aduanera.</p> <p>Las funciones de Visitaduría y fiscalización, las asume actualmente AGAFF</p> <p>Se crean 2 Centrales nuevas, la de Regulación Aduanera y de Asuntos Internacionales. Las funciones de la actual Administración Central de Operación Aduanera se dividen en dos centrales: la Administración Central de Operación Aduanera propiamente y la de Regulación Aduanera</p> <p>Administración General de Servicios al Contribuyente:</p> <p>Se cambia la denominación de "Asistencia al Contribuyente" y se modifican sus centrales, para constituir 8. Se aumentan sus facultades de 24 a 48 fracciones, asumiendo nuevas facultades de recaudación, integración y actualización del RFC que antes eran competencia de Recaudación</p>
---	--	--

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
<p>Administración General de Auditoría Fiscal Federal:</p> <p>Administración Central de Fiscalización Estratégica. Administración Central de Comercio Exterior. Administración Central de Análisis Técnico Fiscal. Administración Central de Procedimientos Legales de Fiscalización. Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora. Administración Central de Supervisión y Evaluación de la Fiscalización Nacional. Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas. Administración Central de Planeación y Sistemas de la Fiscalización Nacional. Administración Central de Programación de la Fiscalización Nacional.</p>	<p>Administración General de Auditoría Fiscal Federal:</p> <p>Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional. Administración Central de Análisis Técnico Fiscal. Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal. Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal. Administración Central de Fiscalización Estratégica. Administración Central de Comercio Exterior. Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal. Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.</p>	<p>Administración General de Auditoría Fiscal Federal.</p> <p>Permanecen el mismo número de centrales, pero cambian de denominación y por lo tanto de competencias, asumiendo algunas funciones de aduanas (fiscalización, visitaduría)</p>
<p>Administración General de Grandes Contribuyentes:</p> <p>Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes. Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes. Administración Central Jurídica Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes. Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes. Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y a Grandes Contribuyentes Diversos. Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente. Administración Central de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría. Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional. Administración Central de Auditoría de Precios de Transferencia. Administración Central de Planeación, Evaluación y Supervisión de Grandes Contribuyentes.</p>	<p>Administración General de Grandes Contribuyentes:</p> <p>Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes. Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes. Administración Central de Normatividad Internacional. Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes. Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente. Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero. Administración Central de Fiscalización Internacional.</p>	<p>Administración General de Grandes Contribuyentes:</p> <p>Se reduce de 11 a 10 Centrales, cambiando su denominación y competencia.</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
<p>Administración Central de Programación de Grandes Contribuyentes.</p> <p>Administración General Jurídica: Sin cambios</p> <p>Administración General de Recaudación: Administración Central de Planeación. Administración Central de Normatividad de Recaudación. Administración Central de Control de Obligaciones. Administración Central de Declaraciones y Contabilidad de Ingresos. Administración Central de Cobranza. Administración Central de Padrones. Administración Central de Control de la Operación. Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.</p> <p>Administración General de Innovación y Calidad: Administración de Planeación y Proyectos. Administración de Gestión Interna. Administración Central de Recursos Financieros. Administración Central de Capital Humano. Administración Central de Recursos Materiales. Administración Central de Apoyo Jurídico. Administración Central de Capacitación Fiscal. Administración Central de Operaciones Administrativas.</p>	<p>Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia. Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos. Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior.</p> <p>Administración General Jurídica: Sin cambios</p> <p>Administración General de Recaudación: Administración Central de Cobro Coactivo. Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías. Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro. Administración Central de Notificación. Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas. Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación.</p> <p>Administración General de Recursos y Servicios: Administración Central de Recursos Financieros. Administración Central de Capital Humano. Administración Central de Recursos Materiales. Administración Central de Apoyo Jurídico.</p>	<p>Administración General Jurídica: Sin cambios</p> <p>Administración General Recaudación: Se eliminan 3 Centrales y se crea una coordinación de apoyo, cambiando su denominación y funciones.</p> <p>Administración General de Recursos y Servicios: Cambia su anterior denominación, y asume a la Administración Central de Destino de bienes, que anteriormente pertenecía a aduanas.</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
<p>Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información:</p> <p>Administración Central de Servicios Institucionales. Administración Central de Programación Informática. Administración Central de Soluciones de Negocio. Administración Central de Transformación Tecnológica. Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.</p> <p>Administración General de Evaluación:</p> <p>Administración Central de Evaluación de Sistemas y Procesos. Administración Central de la Operación Evaluatoria. Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad. Administración Central de Coordinación y Evaluación. Administración Central de Seguimiento.</p>	<p>Administración Central de Capacitación Fiscal.</p> <p>Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.</p> <p>Administración Central de Destino de Bienes.</p> <p>Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:</p> <p>Administración Central de Planeación y Programación Informática. Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos. Administración Central de Servicios de Información. Administración Central de Transformación Tecnológica. Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones. Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.</p> <p>Administración General de Evaluación:</p> <p>Administración Central de Coordinación Evaluatoria. Administración Central de Análisis y Evaluación. Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad. Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal. Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos. Administración Central de Evaluación de Seguimiento.</p>	<p>Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información: Desaparece la Central de Soluciones de Negocio, quedando un total de 6 centrales.</p> <p>Cambia la denominación de las centrales de esta Administración General</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
	<p align="center">Administración General de Planeación:</p> <p>Administración Central de Desarrollo de Modelos.</p> <p>Administración Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos.</p> <p>Administración Central de Planeación y Evaluación de la Gestión.</p> <p>Administración Central del Centro de Competencias.</p> <p>Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior.</p> <p>Administración Central de Comunicación Institucional.</p>	<p>Se crea una nueva Administración General, denominada "de Planeación" con 6 centrales a su cargo, dotada de competencia para planes estratégicos de fiscalización, divididos en impuestos internos y de comercio exterior.</p> <p>Desaparecen las Unidades de Plan Estratégico y Mejora Continua y de Programas Especiales</p>
<p>Artículo 8 De las suplencias</p>	<p>Artículo 8 De las suplencias</p>	
<p>El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será suplido en sus ausencias por los Administradores Generales Jurídico, de Grandes Contribuyentes, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal o de Aduanas; por el Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales, el Administrador Central de lo Contencioso o el Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, en el orden indicado.</p> <p>....</p>	<p>El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será suplido en sus ausencias por los Administradores Generales de Grandes Contribuyentes, Jurídico, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, de Aduanas o de Servicios al Contribuyente; por el Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales o el Administrador Central de lo Contencioso, en el orden indicado.</p> <p>..</p>	<p>Sólo se modificó el primer párrafo relativo a la suplencia del Jefe del SAT, para invertir el orden entre el Administrador General de Grandes Contribuyentes y el Jurídico, así como para incluir al de Servicios al Contribuyente.</p>
<p>No existía este artículo</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>Los Administradores Centrales, Regionales, Locales y de las Aduanas, así como los Coordinadores, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:</p> <p>I.- Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVII y XLVIII del artículo anterior.</p>	<p>Se crea este nuevo artículo para establecer las facultades comunes que tendrán las administraciones Centrales, Regionales y Locales, as como las aduanas y que se señalan en cuadro anexo.</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTOS ANTERIORES (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTOS NUEVOS (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
	<p>II.- Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo.</p> <p>III.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas y de los sistemas y procedimientos establecidos por las Administraciones Generales a las que se encuentren adscritos.</p> <p>IV.- Nombrar, remover o comisionar a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo.</p> <p>Además de las señaladas en las fracciones anteriores, los Administradores Centrales y los Coordinadores ejercerán las facultades contenidas en las fracciones XX, XXVIII, XXIX, XLV y XLVI del artículo anterior.</p>	
<p>Artículo 10 Competencia Administración General de Aduanas</p>	<p>Artículo 11</p>	
<p>I.- Establecer las políticas, lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las Aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, reconocimiento aduanero y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; verificación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, etc.</p> <p>II.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos efectuado por la industria automotriz terminal y emitir opinión sobre los precios estimados que ésta fije, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración.</p>	<p>I.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes; emitir opinión sobre los precios estimados que fije la citada Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración, así como establecer las políticas, lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, despacho aduanero y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal; verificación</p>	<p>Se conjuntan facultades que anteriormente estaban reguladas en dos fracciones, quedando en una sola, pero ampliando la facultad para participar en el proyecto de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior, entre otras.</p> <p>Continúa su facultad de fijar políticas para normar la operación, adiciona y especifica materias respecto de las que emitirá lineamientos.</p> <p>ACOA/ACRA/ACPA/ACCG</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTOS ANTERIORES (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTOS NUEVOS (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
	del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.	
<p>III.- Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos, reuniones nacionales o internacionales y organismos internacionales en materia aduanera y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en los asuntos de su competencia; participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial en las que se discutan temas aduaneros y en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen.</p>	<p>II.- Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial en las que se discutan temas aduaneros y en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen.</p>	<p>Se elimina la facultad de representar al Servicio de Administración Tributaria en virtud de que esta disposición se encuentra ya dentro de las facultades administrativas delegadas a todas las centrales, regionales, Locales y Aduanas conforme al actual artículo 10, fracción XV del reglamento</p> <p align="center">ACO/AACRA/ACPA/ACCG/ACI/ACAI/ADUANAS</p>
<p>IV.- Proponer el establecimiento o supresión de Aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, así como autorizar el programa de mejoramiento de las instalaciones aduaneras.</p>	<p>III.- Proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, así como aprobar las instalaciones que se pondrán a su disposición para el despacho aduanero de mercancías, su reconocimiento y demás actos o hechos que deriven de los mismos, según los programas de inversión que presenten los interesados, así como las obras que se realizarán en las oficinas administrativas de las aduanas y sus instalaciones complementarias.</p>	<p>Se detallan más las facultades relacionadas con la aprobación de las instalaciones aduaneras.</p> <p align="center">ACO/ACPA</p>
<p>V.- Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal y de autorización de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz, únicamente para las extracciones de mercancías en depósito fiscal; autorizar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; emitir a los agentes aduanales autorizaciones de aduana adicional; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, mandatario de agente aduanal,</p>	<p>IV.- Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal y de autorización de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz, únicamente para las extracciones de mercancías en depósito fiscal; autorizar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; emitir a los agentes aduanales autorizaciones de aduana adicional; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, mandatario de agente aduanal, dictaminador aduanero y de</p>	<p>Se elimina la facultad de aplicar los exámenes agente o apoderado aduanal, dictaminador aduanero o mandatario de agente aduanal, ya que esta facultad queda a cargo de la nueva Administración Central de Planeación Aduanera. (fracción LXIX)</p> <p align="center">Únicamente ACRA</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTOS ANTERIORES (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTOS NUEVOS (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
<p>dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz; iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación de patentes de agente aduanal, de autorizaciones de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal y efectuar las notificaciones de dichos procedimientos; aplicar los exámenes para agente o apoderado aduanal, dictaminador aduanero o mandatario de agente aduanal, así como tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes aduanales, agentes aduanales sustitutos, apoderados aduanales, dictaminadores aduaneros y mandatarios de agente aduanal.</p>	<p>apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria automotriz terminal; iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación de patentes de agente aduanal, de autorizaciones de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal y efectuar las notificaciones de dichos procedimientos, así como tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes aduanales, agentes aduanales sustitutos, apoderados aduanales, dictaminadores aduaneros y mandatarios de agente aduanal.</p>	
<p>VI.- Establecer las reglas que instrumenten los procedimientos para obtener patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y participar en la formulación de los programas temáticos de los exámenes correspondientes.</p>	<p>V.- Establecer los lineamientos que instrumenten los procedimientos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal o de dictaminador aduanero.</p>	<p>Se modifica para incluir las autorizaciones de Agente Aduanal sustituto, dejando la participación para elaborar la formulación de los programas temáticos de los exámenes correspondientes, a la Administración Central de Planeación Aduanera.</p> <p>Únicamente ACRA</p>
<p>LVII.- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia y, en su caso, notificar dichas sanciones, así como inhabilitar a los agentes o apoderados aduanales, en los casos previstos por la ley.</p>	<p>VI.- Inhabilitar a los agentes o apoderados aduanales, en los casos previstos por la Ley.</p>	<p>Se elimina la facultad de sancionar y notificar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia, quedando esta facultad únicamente para los casos derivados de la revisión de pedimentos (fracción XVIII)</p> <p>Únicamente ADUANAS</p>
<p>VIII.- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>VIII.- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.</p>	<p>Se adiciona la facultad de la autoridad para coordinarse con otras autoridades para prevención de conductas ilícitas en la materia.</p> <p>ACOA/ACI/ACIFA/ADUANAS</p>
<p>IX.- Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados o de contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o</p>	<p>IX.- Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar información</p>	<p>Esta facultad únicamente se regula en una fracción independiente.</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTOS ANTERIORES (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTOS NUEVOS (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
<p>declaratorias para efectos fiscales, exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deben presentarse, catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, así como los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados por los importadores y exportadores en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior; en el caso de los contadores públicos registrados, recibir y requerir que exhiban sus papeles de trabajo; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; autorizar prórrogas para la presentación de la documentación a que se refiere esta fracción; revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros y emitir los oficios de observaciones, los de conclusión de la revisión y los de prórroga del plazo para concluir la revisión, e imponer las multas correspondientes por el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos formulados en términos de esta fracción; <u>mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.</u></p>	<p>y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.</p>	<p>ACOA/ACRA/ACPA/ACCG/ACI/ACAI/ADUANAS</p>
<p>XI.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos.</p>	<p>X.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.</p>	<p>Se contempla adicionalmente, la facultad para efectuar "actos de vigilancia" a fin de constatar que se cumpla con las disposiciones legales aplicables</p> <p>ACOA/ACCG/ADUANAS</p>
<p>XII.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.</p>	<p>XI.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.</p>	<p>Sin cambio</p> <p>ACOA/ACCG/ACI/ADUANAS</p>
<p>XIV.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando haya peligro de que el obligado se</p>	<p>XII.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de</p>	<p>Se amplían las facultades señaladas para efectos de</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTOS ANTERIORES (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTOS NUEVOS (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.	bienes o mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera, y levantarlo cuando proceda.	poder ordenar y practicar el embargo precautorio, de dinero, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos y se incluye también el término de "aseguramiento" ACOA/ACCG/ACI/ADUANAS
LXI.- Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios, productores, exportadores y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, verificaciones de origen que les practiquen y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.	XIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten.	Se elimina el texto de "revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias y verificaciones de origen", utilizando ahora la frase "ejercicio de facultades de comprobación" en virtud de los cambios de facultades actualmente competencia de la AGAF. ACRA/ACCG/ADUANAS
XVIII.- Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o regularizados objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga.	XIV.- Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.	Se amplían las facultades (derivados de convenios de asistencia mutua celebrados con otros países), para efectos de la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves a que se refiere esta fracción, contemplando la aplicación de la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos, así como la notificación de la localización de los mismos a las autoridades del país de procedencia. ACCG/ACI/ACAI/ADUANAS
XX.- Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.	XV.- Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así	Se amplía la posibilidad de normar la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los servicios aduanales, despacho aduanero y los hechos

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
	como de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.	y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, ACOA/ACRA/ADUANAS
XXI.- Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones reglamentarias aplicables.	XVI.- Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones aplicables y en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos.	Se adiciona la facultad de coordinación con dependencias y organismos para efectos de medidas de seguridad y control a aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional. ACOA/ACRA/ACPA/ACCG/ACI/ACIFA/ACAI/ADUANAS
X.- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal, así como transferirlas a la instancia competente.	XVII.- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera y en las demás disposiciones aplicables.	Se elimina la facultad de transferir la mercancía que ha causado abandono, en virtud de que la actual Administración Central de Destino de Bienes pasó a formar parte de otra Administración General. Únicamente ADUANAS
XXIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; revisar los documentos requeridos en el ejercicio de las facultades de comprobación.	XVIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; verificar los documentos requeridos y determinar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios, así como imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tenga conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.	Se adiciona la facultad de determinar créditos fiscales en virtud de la revisión de las operaciones de comercio exterior ACOA/ACRA/ACCG/ACI/ACAI/ADUANAS
XXV.- Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación; el despacho de mercancías de importación en el	XIX.- Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación, y el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los	Se adiciona la facultad de prorrogar, modificar o cancelar autorizaciones.

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
domicilio de los interesados, así como revocar dichas autorizaciones.	interesados, así como prorrogar, modificar o cancelar dichas autorizaciones.	Únicamente ACRA
XXVI.- Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.	XX.- Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.	Sin cambios ACOA/ACRA/ACPA/ADUANAS
XXVII.- Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga, manejo de dichas mercancías, para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros.	XXI.- Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.	Sin cambios sustanciales, sólo se agrega la facultad exclusiva de fijar lineamientos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros". ACOA/ACRA/ADUANAS
XXVIII.- Establecer las reglas que instrumenten el procedimiento de inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, así como autorizar y, en su caso, suspender o cancelar la inscripción en el mismo.	XXII.- Autorizar y, en su caso, modificar, renovar, suspender o cancelar la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.	Se agrega la posibilidad de modificar la inscripción en dicho Registro. Únicamente ACRA
XXX.- Autorizar y cancelar el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; otorgar y revocar la autorización temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías, así como para someterse al proceso de ensambles y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal.	XXIII.- Otorgar, prorrogar y cancelar la autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos y, en su caso, clausurar dichos establecimientos, así como la autorización temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías o para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal, y de los inmuebles destinados al almacenamiento de mercancías.	Se incluye la facultad de prorrogar las autorizaciones en las distintas modalidades de depósito fiscal, incluso clausurar dichos establecimientos, y se incluye la facultad de autorizar los inmuebles destinados al almacenamiento de mercancías. Únicamente ACRA
XXXI.- Habilitar recintos fiscalizados y autorizar para que dentro de los mismos, las mercancías puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero o exportación; otorgar autorización o concesión para prestar servicios de manejo, maniobras de carga	XXIV.- Otorgar concesión o autorización para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y autorizar para que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías puedan ser objeto de	Se incluye la facultad para autorizar la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, la revocación cancelación de la misma, así como la habilitación de

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
y descarga, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como suspender, cancelar o revocar dicha autorización o concesión y habilitar instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera.	elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero o exportación, así como modificar o prorrogar las mismas; autorizar la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal y, en su caso, proceder a su revocación o cancelación, según lo previsto por la legislación aplicable, y habilitar lugares de entrada, salida o maniobras de mercancías, así como instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera.	lugares de entrada, salida o maniobras de mercancías. Únicamente ACRA
XXXII.- Autorizar que la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, así como los demás del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil.	XXV.- Autorizar que la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, así como que los demás actos del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado y, en su caso, modificar, prorrogar o cancelar dichas autorizaciones.	Sólo se amplía la facultad para señalar que estas autorizaciones podrán modificarse, prorrogarse cancelarse ACRA/ADUANAS
XXXIII.- Autorizar que la obligación de retorno de exportaciones temporales se cumpla con la introducción al país de mercancías que no hayan sido las exportadas temporalmente; autorizar la importación temporal de vehículos, la explotación comercial de lanchas, yates o veleros turísticos importados temporalmente, así como la toma de muestras de mercancías en depósito ante la Aduana.	XXVI.- Autorizar que la obligación de retorno de exportaciones temporales se cumpla con la introducción al país de mercancías que no hayan sido las exportadas temporalmente; aplicar los lineamientos para llevar a cabo el registro de las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos, así como la toma de muestras de mercancías en depósito ante la aduana.	Se elimina el concepto "autorización" de importación temporal para sustituirlo por el de registro, aplicando los lineamientos. ACRA/ADUANAS
XXXIV.- Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías.	XXVII.- Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías.	Sin cambios ACCG/ADUANAS
XXXV.- Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas hechas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.	XXVIII.- Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.	Sin cambios ACOA/ACRA/ACPA/ACCG/ACI/ACAI/ADUANAS
XXXVI.- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	XXIX.- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	Sin cambios Únicamente ACCG

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
<p>XXXVII.- Señalar en las Aduanas y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, así como aprobar el programa maestro de desarrollo portuario de la Administración Portuaria Integral.</p> <p>XXVI.- Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.</p>	<p>XXX.- Señalar en las aduanas y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, así como aprobar el programa maestro de desarrollo portuario a las administraciones portuarias integrales, en el que se señalen las instalaciones para la función del despacho aduanero de las mercancías y los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales; fijar los lineamientos para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.</p>	<p>Se fusionan en una sola fracción dos facultades, precisando las materias sobre las que debe versar el programa maestro de desarrollo portuario, incluyendo aeropuertos y terminales ferroviarias, adicionando la posibilidad de fijar las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.</p> <p>ACPA/ADUANAS</p>
<p>XXXVIII.- Autorizar a las empresas certificadoras de peso o volumen para efectos de importaciones de mercancías a granel en Aduanas de tráfico marítimo y exportaciones, así como revocar dichas autorizaciones.</p>	<p>XXXI.- Autorizar a las empresas certificadoras de peso o volumen para efectos de importaciones de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo y exportaciones, así como modificar, revocar o cancelar dichas autorizaciones.</p>	<p>Se modifica para incluir como facultad la posibilidad de modificar o cancelar este tipo de autorizaciones, ya no sólo para revocarlas</p> <p>Únicamente ACRA</p>
<p>XXXIX.- Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, así como suspender o cancelar la inscripción en dicho registro.</p>	<p>XXXII.- Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, así como suspender o cancelar la inscripción en dicho registro.</p>	<p>Sin modificaciones</p> <p>Únicamente ACOA</p>
<p>XLI.- Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad.</p>	<p>XXXIII.- Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad.</p>	<p>Sin modificaciones, facultad exclusiva del Administrador General de Aduanas y la aduana</p> <p>Únicamente ADUANAS</p>
<p>XLII.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale.</p>	<p>XXXIV.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.</p>	<p>Se establece la facultad expresa de supervisión de las actuaciones del personal del segundo reconocimiento</p> <p>ACOA/ADUANAS</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTOS ANTERIORES (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTOS NUEVOS (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
XLIV.- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la determinación de las sanciones y accesorios de los mismos.	XXXV.- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras.	Sin cambios sustanciales, sólo de redacción. ACCG/ADUANAS
XLVII. Aceptación de garantías respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, etc.	XXXVI.- Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, siguiendo los lineamientos que establezca la Administración General de Recaudación.	Se precisa mejor la facultad relativa a evaluación de garantías que se presenten ante la autoridad ACCG/ADUANAS
L. Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera.	XXXVII.- Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.	Se acota la facultad de entregar mercancías de comercio exterior al cumplimiento de los requisitos legales, siempre que no estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias y previa garantía del interés del fisco. ACCG/ADUANAS
LI. Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero y de fiscalización por sectores, nuevos padrones, aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y demás datos que permitan la identificación individual de las mercancías.	XXXVIII.- Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero y de fiscalización por sectores, nuevos padrones, aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y demás datos que permitan la identificación individual de las mercancías.	Sin cambios ACOA/ACCG
LII. Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior, en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.	XXXIX.- Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de impuestos, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.	Sin cambios ACOA/ACCG/ACI/ADUANAS
LIII Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que	XL.- Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las	Sin cambios

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.	obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.	ACCG/ADUANAS
LV. Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.	XLI.- Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.	Sin cambios Únicamente ADUANAS
LVI. Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos.	XLII.- Tramitar las importaciones o internaciones temporales de vehículos.	Se incluye la posibilidad de tramitar las importaciones temporales de vehículos, ya que la facultad de control y supervisión se encuentra regulada de manera aislada en la fracción XXVI. Únicamente ADUANAS
No existía	XLIII.- Proponer las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.	Se crea esta nueva facultad para la Central de Planeación, en relación con la aplicación de fondos destinados a fideicomisos públicos, a efecto de ejercer una facultad de supervisión directa. ACPA/ADUANAS
LXIX . Autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas	XLIV.- Autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas y en el registro de almacenes generales de depósito certificados; otorgar autorizaciones para la prestación de servicios de prevalidación electrónica de datos y para la prestación de servicios necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores; modificar, prorrogar, renovar o cancelar dichas autorizaciones u ordenar la suspensión de las operaciones, y resolver otros asuntos relacionados con tales autorizaciones.	Se amplía la facultad relativa a las autorizaciones otorgadas en materia de almacenes certificados prevalidación y SAAIT así como la posibilidad de modificar, prorrogar, renovar, cancelar o suspender dichas autorizaciones Únicamente ACRA
LXX.- Habilitar inmuebles para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y emitir la autorización para su administración; otorgar autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como cancelar dichas autorizaciones u ordenar	XLV.- Habilitar inmuebles para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y emitir la autorización para su administración; otorgar autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como modificar, prorrogar o cancelar dichas autorizaciones u ordenar la suspensión de las operaciones correspondientes.	Se agrega la facultad de modificar y prorrogar operaciones respecto a las autorizaciones de recinto fiscalizado estratégico. Únicamente ACRA

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTOS ANTERIORES (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTOS NUEVOS (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
la suspensión de las operaciones.		
XL.- Normar el procedimiento para la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito en el registro correspondiente, así como autorizar, suspender y, en su caso, cancelar la inscripción.	XLVI.- Autorizar, modificar, prorrogar, suspender y, en su caso, cancelar la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito en el registro correspondiente y otorgar el código alfanumérico armonizado del transportista.	Sustituye el término "normar" por "Autorizar, modificar, prorrogar, suspender y suspender" para efectos del registro de transportistas y se crea expresamente la facultad de crear el CAAT Únicamente ACRA
No existía	XLVII.- Emitir la opinión sobre el otorgamiento o cancelación de las autorizaciones en materia de segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 28, fracción XLVII de este Reglamento; vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las personas autorizadas en los términos del segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera y de los dictaminadores aduaneros y dar a conocer a la autoridad competente las irregularidades y los hechos que impliquen la aplicación de sanciones o que puedan constituir causales de cancelación de dichas autorizaciones, así como coadyuvar en la integración de los expedientes respectivos.	Se crea facultad expresa para que la autoridad pueda injerir, a través de opiniones, en la toma de decisiones relacionadas con las autorizaciones al segundo reconocimiento, tomando en cuenta el desempeño del personal que se encuentra bajo supervisión de la actual de la Administración Central Operación Aduanera ACOA/ADUANAS
LXXV. Autorizar a los gobiernos extranjeros para efectuar el tránsito internacional de mercancías.	XLVIII.- Autorizar a los gobiernos extranjeros para efectuar el tránsito internacional de mercancías, en los términos de las disposiciones legales aplicables.	Sin cambios trascendentes Únicamente ACRA
LXXIX.- Exención de cuenta aduanera de garantía	XLIX.- Autorizar la exención de la presentación de la garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera.	Sin cambios trascendentes, sólo de redacción. Únicamente ACRA
LXXXI Autorización para importar sin inscripción en el padrón de sectores específicos	L.- Autorizar la importación definitiva de mercancías clasificadas en los sectores específicos, sin que el importador esté inscrito en los padrones de importadores de sectores específicos correspondientes.	Sin cambios trascendentes, sólo de redacción Únicamente ACCG
LXXXIII. Autorizar consolidación de carga para tránsitos	LI.- Autorizar la prestación del servicio de consolidación de carga bajo el régimen de tránsito por vía terrestre.	Se acota la facultad para tránsitos vía terrestre. Únicamente ACRA
No existía	LII.- Autorizar la liberación de la garantía de tránsito interno otorgada mediante cuenta aduanera de garantía.	Nueva facultad regulada actualmente en las reglas de comercio exterior Únicamente ACCG
LXVI Transferir la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal.	LIII.- Transferir a la instancia competente la mercancía de procedencia extranjera embargada en el ejercicio de sus facultades, que haya pasado a propiedad del Fisco Federal o de la que pueda	Se cambia la redacción en virtud de que la Administración Central de Destino de Bienes ahora

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
	disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichas mercancías cuando no puedan ser transferidas a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.	pertenece a la Administración General de Recursos y Servicios y se crea la facultad de poder donar o destruir dichas mercancías cuando no puedan ser transferidas Únicamente ADUANAS
XLV.- Proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en su caso, la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura, desarrollo tecnológico y equipamiento de las Aduanas.	LIV.- Proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en su caso, la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura, desarrollo tecnológico y equipamiento de las aduanas.	Sin cambios Únicamente ACPA
No existía	LV.- Realizar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento de inscripción, suspensión, modificación y cancelación de los registros en los padrones de importadores, de exportadores sectoriales y de importadores de sectores específicos y dejar sin efectos la suspensión del registro en dichos padrones, así como habilitar a los agentes aduanales a los que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios.	Nueva facultad regulada actualmente en las reglas de comercio exterior, para efectos de fundamentación de la competencia en los actos. Cabe mencionar que esta facultad la tiene también la ACSC en el artículo 14, fracción IX. Únicamente ACCG
No existía	LVI.- Autorizar, oficializar y firmar los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o que deban tener acceso a los recintos fiscales o fiscalizados.	Facultad que se encontraba en las reglas de comercio exterior para las Aduanas, asignándose también a la Administración Central de Operación Aduanera ACO/ADUANAS
LVII.- Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.	LVII.- Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.	Sin cambios Únicamente ADUANAS
XIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, inclusive por el incumplimiento de normas oficiales mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como ordenar la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa	LVIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los	Se incluye el término "aseguramiento". ACCG/ADUANAS

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente; poner a disposición de la Aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia; sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo y notificarla.	procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia.	
XVI.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este precepto; determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.	LIX.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.	Sin cambios ACCG/ADUANAS
XXII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificaciones de origen, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización y, en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la	LX.- Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen en términos del último párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el	Restringe la facultad de practicar visitas domiciliarias, verificaciones de origen así como auditorías para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, quedándose estas facultades sólo para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones. Se aumenta la facultad de practicar inspecciones. Lo anterior en virtud de la eliminación de las Administraciones Centrales de Fiscalización y Visitaduría, que actualmente están inmersas en las facultades de AGAFF ACRA/ACCG/ACI/ACIFA/ADUANAS

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
<p>concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales o bajo su responsabilidad o en los recintos fiscalizados; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio declarado; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción.</p>	<p>país, e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción.</p>	
<p>LXV.- Asistir, en las materias de su competencia, a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia aduanera internacional.</p>	<p>LXI.- Asistir, en las materias de su competencia, a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia aduanera internacional.</p>	<p>Sin cambios Únicamente ACAI</p>
<p>IX.- Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados o de contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deben presentarse, catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, así como los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados por los importadores y exportadores en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior; en el caso de los contadores públicos registrados, recibir y requerir que exhiban sus papeles de trabajo; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; autorizar prórrogas para la presentación de la documentación a que se refiere esta fracción; revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros y emitir los oficios de observaciones, los de conclusión de la revisión y los de prórroga del plazo para concluir la revisión, e imponer las multas correspondientes por el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos formulados en términos de esta fracción; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.</p>	<p>LXII.- Recibir y requerir a los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, que exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deben presentarse o conservar, catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, así como los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados por los importadores y exportadores en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; autorizar prórrogas para la presentación de la documentación a que se refiere esta fracción, y revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros e imponer las multas correspondientes por el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos formulados en términos de esta fracción.</p>	<p>Se modifica para eliminar a aduanas la facultad de requerir a los contadores públicos registrados los dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, en virtud de que estas facultades las asume directamente AGAFF con las facultades que ya le son propias en materia de revisión de gabinete y visitas domiciliarias. Por lo tanto se elimina la facultad de emitir los oficios de observaciones y de conclusiones de revisión.</p> <p>Asimismo, se elimina la facultad de mantener comunicación con las autoridades fiscales de otros países por quedar incluida en la actual fracción IX</p> <p>ACRA/ACCG/ACI/ACAI/ADUANAS</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTO ANTERIOR (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTO NUEVO (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
LXVIII.- Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera de las mercancías respecto de las cuales se haya declarado el abandono que no serán objeto de destino, a fin de que puedan disponer de ellas de conformidad con las disposiciones aplicables.	LXIII.- Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera, de las mercancías respecto de las cuales se haya declarado el abandono, que no serán objeto de destino, a fin de que puedan disponer de ellas de conformidad con las disposiciones aplicables.	Sin cambios ACCG/ADUANAS
LXXVI.- Autorizar la exención de los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.	LXIV.- Autorizar la exención de los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.	Sin cambios Únicamente ACRA
XCI.- Supervisar a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.	LXV.- Supervisar a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.	Sin cambios Únicamente el Administrador General de Aduanas
XIX.- Dictaminar, mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior; efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; practicar el examen pericial de otros productos y materias primas; desempeñar las funciones de Oficina de Ensaye, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a las dependencias oficiales y a los particulares, conforme a los convenios respectivos, mediante el pago de derechos correspondiente.	LXVI.- Dictaminar, mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior; efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; practicar el examen pericial de otros productos y materias primas; desempeñar las funciones de Oficina de Ensaye; realizar las acciones de carácter técnico-científico, siguiendo los lineamientos y las normas científicas aplicables, así como los instrumentos metodológicos y técnicos que den sustento a dichas acciones, a efecto de emitir los dictámenes que contribuyan a proporcionar solidez científica al ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales y aduaneras, y a la defensa de los intereses del Fisco Federal, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondiente.	Sin cambios sustanciales, sólo de precisión en cuanto al fin de los dictámenes emitidos. Esta facultad quedó a cargo de la actual Administración Central de Operación Aduanera (desparece la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos) ACOA/ADUANAS
XLVIII.- Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.	LXVII.- Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.	Sin cambios ACOA/ACCG/ADUANAS
LXXXII.- Autorizar la importación de muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de normas de carácter internacional.	LXVIII.- Autorizar la importación de muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de normas de carácter internacional.	Sin cambios

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTOS ANTERIORES (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTOS NUEVOS (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
		Únicamente ACOA
VI.- Establecer las reglas que instrumenten los procedimientos para obtener patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y participar en la formulación de los programas temáticos de los exámenes correspondientes.	LXIX.- Diseñar, aplicar y evaluar los exámenes de conocimientos técnicos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatarios de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero.	Sufre cambios de redacción e incluye la figura del Agente Aduanal sustituto. Únicamente ACPA
XII.- Establecer lineamientos en materia de la recuperación de los depósitos en cuenta aduanera, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos y, en su caso, autorizar la recuperación de los depósitos efectuados en cuenta aduanera que legalmente procedan y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta.	LXX.- Establecer lineamientos en materia de la recuperación de los depósitos en cuenta aduanera, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos y normar la operación de las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos, en las materias de su competencia.	Se reforma para incluir facultades relativas a normar operaciones de recaudación, cobro, sanciones, contabilidad de ingresos y movimientos de fondos. Únicamente ACCG
No existía	LXXI.- Emitir opinión respecto de la procedencia del reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta.	Nueva facultad para que, previo a que al particular sea reintegrado por la institución autorizada del monto depositado en cuenta aduanera de garantía, ésta consulte a la autoridad su opinión. Únicamente ACCG
No existía	LXXII.- Recaudar, directamente, por terceros o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales, en el ámbito de su competencia.	Esta facultad anteriormente la tenía la Administración General de Recaudación, y transfiriéndose actualmente a Aduanas y a la Administración General de Servicios al Contribuyente ACCG/ADUANAS
LXXXVII.- Verificar el saldo a favor por compensar, determinar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes.	LXXIII.- Verificar el saldo a favor por compensar, determinar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes, en materia de comercio exterior.	Sin cambios sustanciales ACCG/ADUANAS
No existía	LXXIV.- Coordinar los programas en materia de seguridad, en el ámbito de su competencia, y fungir como enlace con otras dependencias y con las autoridades competentes de los gobiernos extranjeros para la adopción de medidas y la implementación de programas y proyectos que en materia de seguridad, deban aplicar las autoridades aduaneras, conjuntamente con las autoridades federales, estatales o locales.	Nueva facultad creada para la Administración Central de Asuntos Internacionales. Únicamente ACAI
No existía	LXXV.- Resolver las consultas relacionadas con la operación aduanera que no impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones fiscales y aduaneras.	Facultad expresa para normar la operación aduanera, actualmente delegada en la Administración Central de Operación Aduanera y la Administración Central de

ESTUDIO COMPARATIVO DE REFORMAS AL RISAT VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2007

TEXTOS ANTERIORES (6 DE JUNIO DE 2005)	TEXTOS NUEVOS (DOF 22 DE OCTUBRE DE 2007)	OBSERVACIONES (PRINCIPALES CAMBIOS)
		Regulación Aduanera. ACO/ACRA
LII.- Autorizar a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal, y para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes o precintos a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	LXXVI.- Autorizar a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal y para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes o precintos a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	Sin cambios Únicamente ACRA
No existía	LXXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad, en el ámbito de su competencia.	Nueva facultad creada Únicamente ADUANAS